

REVISTA DE REVISTAS

ARGENTINA

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Julio-septiembre 1947

MOLINARIO, Alfredo: "NUEVAS BASES PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PENAL ARGENTINO".

Se trata de la lección inaugural pronunciada el día 3 de julio de 1947, por el Profesor Molinario, titular del Derecho penal en las Facultades de Buenos Aires y de la Plata.

Al explicar en su interesante conferencia los progresos realizados en el estudio del Derecho penal—que abarca dos cursos—no pretende plantear el problema de cómo debe ser la enseñanza del Derecho penal, porque es función de criterio con su enmarque en la organización de la escuela universitaria. Si las autoridades académicas se decidiesen a incorporar a los planes de enseñanza que se comparte en las Universidades, el régimen de las especialidades, podría suprimirse en los programas de la asignatura de Derecho penal, en el ciclo de la enseñanza básica, todo lo que entraña relación con los prolegómenos naturales y culturales que encierra la ley penal, ya que esas generalidades se estudiarían en el curso de especialidad. El primer curso de Derecho penal podía reducirse, según este autor, al estudio dogmático del Libro I del Código correspondiente en sus dos fases legal y doctrinalmente jurisprudencial, excluyéndose el ejercicio y la extinción de las acciones; y el segundo, la explicación de las figuras delictivas penadas en el Libro II del Código, así como el examen de la Legislación contravencional más importante, como la represión de los juegos de azar, la de profilaxia social, de las infracciones contenidas en las leyes especiales, contrabando, violación de los precios máximos, monopolio punible, materias que por falta de tiempo durante el curso fueron explicadas sumariamente en la enseñanza del Derecho penal argentino, pero de enorme interés práctico. Y el segundo curso, agrega, podría concluirse con el estudio de las normas pertinentes al ejercicio y extinción de las acciones.

Si, por el contrario, debe subsistir el enciclopedismo en la formación del abogado, habrán de tener cabida en los programas la Antropología y Sociología criminales, la historia y la técnica penitenciaria, y convendría dividir la materia en tres cursos, destinando el primero al examen de los presupuestos naturales y culturales de la ley penal y estudio de la ciencia y técnica penal, y en los dos últimos, la ley penal positiva y la jurisprudencia penal y contravencional. Entretanto se arbitra la solución, debe continuarse distribuyendo el vasto contenido de la disciplina penal en los dos cursos que ahora existen en las Universidades argentinas. Una parte de estas enseñanzas no las elaboran los penalistas, las reciben del fruto del esfuerzo del antropólogo, sociólogo, psiquiatra, que analizan la personalidad fisio-psíquica del delincuente y el medio que se circunda y en el que el delito se genera y se produce, y a quienes los juristas no pueden sustituir por falta de bases sólidas y tiempo disponible. En cambio, elaboran los conceptos de la legislación que enseñan a los discípulos, en su doble misión informativa y formativa, y así el alumno conoce el fundamento de la responsabilidad genérica y específica asentada en la personalidad peligrosa del infractor, sin ignorar el precepto legal atinente del Código, que la fundamenta en el delito cometido y en la culpa moral del delincuente.

Tales son las líneas generales a que piensa ajustarse—dice el disertante—en la Cátedra, con ocasión de elaborar el programa de la materia cuya enseñanza tiene a su cargo en las Facultades de Derecho a. que nos referimos al comienzo de estas líneas.

PALANDRI, Rafael Rómulo: "TIPIFICACION CONTEMPORANEA DE LOS DELITOS DE ESPIONAJE".

Consta de dos títulos: el primero dedicado a estructurar el espionaje como hecho histórico, no como simple enunciación de episodios cronológicos de diversos acontecimientos que gravitan sobre la política, la ciencia militar, económica y cultural de los pueblos, sino, aislando los dos tipos, el ya mencionado de espionaje y el sabotaje, y el segundo, visto el espionaje como un delito natural, a través de la técnica penal. Desde la etapa empírica, hasta la creación de las nacionalidades, con las guerras púnicas, nace la técnica informativa de los espías, conquistando su primera posición como medio auxiliar de hacer la guerra, creándose las segundas secciones de los ejércitos en campaña. En la Edad Media y Moderna el recurso informativo se hizo habitual, considerándose como factor indispensable de empresas bélicas, cuyo éxito dependía, a menudo, más que del arrojo y valor de las huestes, del hecho de haber logrado su Jefe, con habilidad, algún secreto estratégico del enemigo.

El autor relata las empresas de los monarcas que ejercieron personalmente el espionaje: Luis XI, de Francia; Pedro el Grande, de Rusia; Alfredo de Sajonia, el Cardenal Richelieu, llamado el Fundador del "Servicio Secreto" que aniquiló famosas conspiraciones. París—desde entonces—, tuvo las primeras "Cámaras negras" del mundo y el Gabinete de claves

donde Viete y Rossignol realizaban las hazañas de penetrar la clave veneciana echando las bases de esa ciencia del Estado, denominada la "Criptografía".

Napoléon Bonaparte hizo progresar enormemente la técnica informativa con sus colaboradores Fouche y Talleyrán, dos políticos hechos a la medida para sus cargos. Bonaparte implantó las "células secretas" a las que remuneraba generosamente en todos los países de interés para él. Alrededor de 1848 el espionaje actúa de manera más compleja; ya no es sólo un medio de hacer la guerra, es también de prepararla, empleándose como arma encubierta cuando las relaciones de los Estados son más cordiales. Después, el espionaje-sabotaje ha llegado a su culminación, sobre todo en la última guerra mundial.

En la parte segunda del trabajo que estamos examinando se describen las figuras delictivas del espionaje en todas sus modalidades, tales, como obtener o recoger informaciones más o menos secretas por la política, los recursos militares, la organización defensiva y ofensiva de los Estados extranjeros, remitir noticias a título gratuito o por dinero a otro Gobierno, o los que desempeñan dentro de la organización tareas técnicas.

El Código penal italiano de 1930 legisló sobre casi todos los casos de espionaje con amplia visión de los problemas presentes. El articulista considera espía a todo individuo relacionado con un Organismo, con las características de "logro, explotación y remisión", de toda noticia, documento, escrito u objeto de carácter secreto tutelado por el Estado que interese a su seguridad y personalidad.

D. M.

REVISTA DE PSIQUIATRIA Y CRIMINOLOGIA

Número 63.—Julio-agosto 1947

COLL, Jorge Eduardo: "CONCEPTO ACTUAL DEL DELITO POLITICO"; pág. 161.

Se trata de la conferencia pronunciada por el autor en el Palacio de Itaramaty, en su carácter de invitado de honor a la Primera Conferencia Panamericana de Criminología, que responde al deseo de glorificar el alto significado que ostentó en la evolución histórica de las ideas políticas el pensamiento de Afranio Peixoto, expuesto en su *Criminología*, sobre el concepto subjetivo del delito. El propósito del disertante es exclusivamente científico, sin aludir a ningún hecho político del momento presente, a fin de que la solución al problema de la delincuencia política sirva para formular nuevas normas de Derecho penal.

Después de un detenido examen histórico de la delincuencia política, examina Coll el problema en los regímenes constitucionales democráticos.

El criterio fundamental que diferencia moralmente a unos delitos políticos de otros, vistos objetivamente, es abordado por la escuela positi-